



Rad.	:	11001-60-00-013-2019-07915-00 NI 12177
Condenado	:	LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ
Identificación	:	1.193.602.353
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.1826 de 2017
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ**.

II.- DE LA SENTENCIA

10 de Septiembre de 2019, el Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ**, a la pena principal de 6 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de HURTO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de 2 años, debiendo suscribir diligencia de compromiso previo préstamo de caución prendaria o póliza judicial por valor de 1 S.M.L.M.V.

El sentenciado pese a ser requerido por esta autoridad judicial, así como por el Juzgado fallador, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a fin de gozar del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, motivo por el cual en auto de fecha 31 de agosto de 2020, dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

En decisión del 3 de noviembre de 2020 se ordenó la ejecución de la pena, para finalmente ser librada orden de captura la que se materializó el pasado 3 de julio de 2021

El penado **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 5 de agosto de 2021, restableciéndose así el sustituto otorgado por el fallador.



III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba **de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 05 de agosto de 2021 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 04 de agosto de 2023.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por El Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ** identificado con la C.C N. ° 1.193.602.353 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ** identificado con la C.C N. ° 1.193.602.353.

TERCERO. - CERTIFICAR que del señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ** identificado con la C.C N. ° 1.193.602.353, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia,



QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ identificado con la C.C N. ° 1.193.602.353 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-013-2019-07915-00 N 12177 A.I 24-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



GAGQ